



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4079/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA  
RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NANCY  
KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **revocar** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300540022000115, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	16
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	17

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El ocho de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, en la que requirió lo siguiente:

...

solicito el listado o reporte generado por la dependencia o entidad del personal que recibió aumentos de sueldos, en el que se visualice nombre del empleado el importe que se aumentó y el sueldo total que percibe después del aumento. solicito la instrucción de aumento de sueldo y autorización del aumento de sueldo y el motivo o razón por la que los empleados recibieron el aumento. No se está pidiendo reporte especial. la información se solicito(sic) del periodo diciembre 2021 al 30 de diciembre de 2022

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintidós de agosto de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El cinco de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del Sujeto obligado.** El veinte de septiembre de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través de sistema de comunicación con los sujetos obligados a través de la actividad: Enviar Alegatos y Manifestaciones, en el que remite el oficio número UTRANSP/684/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, así como adjunta el oficio número UTRANSP/639/2022, mediante el cual requirió lo solicitado a la Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría, quien da respuesta a través del oficio número SEDARPA/UA/2327\_09/2022, mediante el cual, reitera su respuesta inicial.

Mediante acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

**7. Ampliación de plazo para resolver.** En fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**8. Segunda comparecencia del Sujeto obligado.** El veinte de septiembre de dos mil veintidós, compareció de nueva cuenta, el sujeto obligado, a través de sistema de comunicación con los sujetos obligados, a través de la oficialía de partes de este Órgano Garante, en el que remite el oficio número UTRANSP/684/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, así como adjunta el oficio número UTRANSP/639/2022, mediante el cual requirió lo solicitado a la Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría, quien da respuesta a través del oficio número SEDARPA/UA/2327\_09/2022, mediante el cual, reitera su respuesta inicial.

Mediante acuerdo de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, sin mayor proveer, ya que la misma ya se dejaron a vista de las partes mediante acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

**9. Cierre de instrucción.** El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información relacionada con el incrementó de las percepciones salariales de las y los servidores públicos.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número UTRANSP/579/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta, el oficio: UTRANSP/479/2022, mediante el cual requirió lo solicitado a la Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría, quien da respuesta a través del oficio número SEDARPA/UA/1995\_08/2022, en que señala, que la información solicitada la pone a disposición de la parte solicitante, precisando, horario, domicilio, y sin costo de consulta, como se inserta:

...



**VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO**



**SEDARPA**  
Secretaría de Desarrollo  
Agropecuario, Rural y Pesca

Unidad Administrativa  
Oficio No. SEDARPA/UA/1995\_08/2022  
Hoja 1 de 1  
Asunto: Respuesta a folio 300540022000115  
Xalapa-Enríquez, Ver., a 19 de agosto de 2022

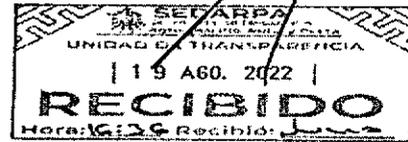
**Lic. Anaid Guadalupe Velasco Zárate**  
Titular de la Unidad de Transparencia  
Presente

En atención a su oficio No. UTRANSP/479/2022, de fecha 29 de julio de 2022, mediante el cual, remite la solicitud de información, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), con número de folio 300540022000115, y control interno 117/22, en la que requiere lo siguiente:

*"... Solicito el listado o reporte generado por la dependencia o entidad del personal que recibió aumentos de sueldos, en el que se visualice nombre del empleado el importe que se aumentó y el sueldo total que percibe después del aumento. solicito la instrucción de aumento de sueldo y autorización del aumento de sueldo y el motivo o razón por la que los empleados recibieron el aumento. No se está pidiendo reporte especial la información se solicitó del periodo diciembre 2021 al 30 de diciembre de 2022... (SIC)".*

Al respecto, me permito informarle, con fundamento en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual señala que, sólo se entregará aquella información que se encuentre en poder del Sujeto Obligado, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentaría conforme al interés particular del solicitante, por lo anterior, la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante; en este tenor, la información solicitada se pone a disposición en el Departamento de Recursos Humanos por cita de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas para su consulta sin costo alguno.

Av. Salvador Díaz Mirón No.33 / Zona Centro  
CP 81000, Xalapa, Veracruz  
Tel. 01 228 842 0900 EXT. 3016  
www.veracruz.gob.mx/agropecuario



...



**VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO**



**SEDARPA**  
Secretaría de Desarrollo  
Agropecuario, Rural y Pesca

Unidad Administrativa  
Oficio No. SEDARPA/UA/1995\_08/2022  
Hoja 2 de 1  
Asunto: Respuesta a folio 300540022000115  
Xalapa-Enríquez, Ver., a 19 de agosto de 2022

Aunado a lo establecido en los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública 08/17 con el rubro: **"Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante"**, criterio que hacen alusión a una interpretación de los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde se establece que, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega, y 01/21 que señala al rubro, **"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales"** estableciendo que, se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a los datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en que obren en los archivos, sin la necesidad de elaborar documentos ad hoc, para la respuesta a las solicitudes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

**Lic. Leroy Antonio Velazquez Leal**  
Titular de la Unidad Administrativa

C.c.p.- Dr. Roberto Ovarino Ramírez, -Secretaría de Desarrollo de la SEDARPA. -Para su superior conocimiento. -Presente.  
C.c.p.- Lic. Anaid Guadalupe Velasco Zárate, -Unidad de Transparencia de Recursos Humanos de la SEDARPA. - Para su conocimiento. -Presente.  
VUI/1995\_08/2022  
SSE/REG. 4420

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

el sujeto obligado no entregó la información, ni toda ni a la mitad se solicitó un reporte del personal que ha recibido aumentos, como tal no se pidió un formato ad hoc. esa dependencia simplemente no entregó la información ni como la genera ni nada

...

De las constancias del expediente, se advierte que compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, a través de sistema de comunicación con los sujetos obligados a través de la actividad: Enviar Alegatos y Manifestaciones, en el que remite el oficio número UTRANSP/684/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, así como adjunta el oficio número UTRANSP/639/2022, mediante el cual requirió lo solicitado a la Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría, quien da respuesta a través del oficio número SEDARPA/UA/2327\_09/2022, mediante el cual, reitera su respuesta inicial, como se inserta:

...



Unidad Administrativa  
Oficio No. SEDARPA/UA/2327\_09/2022

Hoja 1 de 3

Asunto: Recurso de Revisión  
IVAI-REV/4079/2022/I

Xalapa de Enríquez, Ver; a 13 de septiembre de 2022

**Lic. Anaid Guadalupe Velasco Zarate**  
Titular de la Unidad de Transparencia  
Presente.

En respuesta a su oficio No. **UTRANSP/639/2022**, recibido el 07 de septiembre de 2022, con el cual, hace de conocimiento que el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), admitió el recurso de revisión del expediente número **IVAI-REV/4079/2022/I**, mediante el cual, el recurrente se inconformó con las respuestas entregadas dentro del procedimiento de acceso a la información con folio **300540022000115**, manifestando los siguientes agravios:

*"el sujeto obligado no entregó la información, ni toda ni la mitad"*  
(SIC)

*"se solicitó un reporte del personal que ha recibido aumentos, como tal no se pidió un formato ad hoc"* (SIC)

Por lo anterior, me permito realizar las siguientes precisiones con la finalidad de esclarecer los señalamientos efectuados por el recurrente:

1. Con relación al **supuesto agravio** que consiste en *"el sujeto obligado no entregó la información, ni toda ni la mitad"*, **es completamente falso**, lo cual se demuestra en el oficio No. SEDARPA/UA/1995\_08/2022, con el cual se dio contestación a la **solicitud de información y se puso a disposición la información solicitada** con sustento en lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

**Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.**

Ahora bien, es importante destacar en este punto que, **dentro de las funciones y/o actividades del Departamento de Recursos Humanos adscrito a la Unidad Administrativa de la SEDARPA, no se encuentra la de generar listados o reportes donde se especifique el personal que ha recibido aumentos de sueldos**, como los que solicita el peticionario. Esto es, **no existe disposición legal alguna**, que comine a esta área a **generar reportes** como los que el solicitante requiere.





Unidad Administrativa  
Oficio No. SEDARPA/UA/2327\_09/2022  
Hoja 2 de 3  
Asunto: Recurso de Revisión  
IVAI-REV/4079/2022/1  
Xalapa de Enríquez, Ver; a 13 de septiembre de 2022

Es esa tesis, generar específicamente el reporte en los términos en que lo requiere el solicitante, implica por obvias razones, el procesamiento de la información, lo cual actualiza la hipótesis normativa contenida en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual, se determinó, en observancia al artículo antes mencionado, poner a disposición la información a fin de no violentar su derecho de acceso a la información pública y así pueda imponerse de la información que es de interés del solicitante.

Ahora bien, el criterio 03/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala:

*Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

En congruencia con las líneas que anteceden, el criterio 01/21 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala:

*Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obran en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes.*

Por lo anterior se concluye que, el supuesto agravio expresado por el recurrente es totalmente falso, y por lo tanto, no existe violación a su derecho de acceso a la información pública, la cual fue puesta a disposición en el formato en que obra en los archivos de Departamento de Recursos Humanos; cabe destacar que, el solicitante en ningún momento acudió a la consulta de la información solicitada.

Unidad Administrativa  
Oficio No. SEDARPA/UA/2327\_09/2022  
Hoja 3 de 3  
Asunto: Recurso de Revisión  
IVAI-REV/4079/2022/1  
Xalapa de Enríquez, Ver; a 13 de septiembre de 2022

2. Por lo que respecta al falaz señalamiento que consiste en "esta dependencia simplemente no entregó la información ni como la genera ni nada" (SIC), se reitera que, la información fue puesta a disposición para su consulta en el formato en que obra en los archivos de Departamento de Recursos Humanos, y aun cuando el solicitante no acudió a realizar consulta alguna, en aras de garantizar y maximizar el derecho de acceso a la información pública del recurrente, la información requerida continúa a disposición para su consulta, previa cita, ante el Departamento de Recursos Humanos, en un horario de 10:00 am a 2:30 pm y de 4:30 pm a 5:30 pm, de lunes a viernes, en días hábiles.

Por lo anteriormente expuesto, solicito que, se me tenga por atendido el Recurso de revisión citado al rubro, en términos de lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otra particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Leroy Antonio Salazar Leal  
Titular de la Unidad Administrativa

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción I y 15 fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo solicitado es información que genera y resguarda de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización de la Unidad Administrativa.

De la normativa anterior, se advierte que le corresponde al Jefe de la Unidad Administrativa, el proponer y vigilar la correcta aplicación de sueldos y honorarios al personal de la Secretaría y sus órganos administrativos, estableciendo mecanismos y procedimientos de supervisión y control de asistencia, correcciones disciplinarias, estímulos, incapacidades, permisos, licencias, de conformidad con lo previsto en las condiciones generales de trabajo acordados y en los términos que lo disponga la legislación aplicable, así como, elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Secretaría, con el apoyo de los órganos administrativos de la misma, así como supervisar el correcto ejercicio de las partidas presupuestales.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...  
**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...  
**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:  
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;  
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;  
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...  
Previo al estudio de fondo, se debe señalar, que la parte solicitante, plantea su solicitud con la temporalidad de diciembre de dos mil veintidós al treinta de diciembre de dos mil veintidós, por lo que se advierte, que parte de la petición fue planteada bajo un acto futuro, lo cual, por lo que el ordenarle información en base a un acto futuro, contraviene con lo establecido en el criterio 1/2010 del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia, que establece:

...

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.** El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...

**Por lo que la temporalidad del presente estudio, será del mes de diciembre de dos mil veintiuno al ocho de agosto de dos mil veintidós (fecha de presentación de la solicitud).**

Ahora bien, la parte recurrente se dolió, al señalar en lo medular que, “no le fue proporcionada la información, ni toda ni la mitad”.

En la respuesta a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad Administrativa, manifestó, que en términos del artículo 143 de la Ley en la materia, señala que, sólo se entregará aquella información que se encuentre en su poder del sujeto obligado, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante; en ese tenor, la información solicitada se pone a disposición en el Departamento de Recursos Humanos previa cita de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas para su consulta sin costo alguno.

Dicha respuesta le causo agravio al particular, al manifestar, que no le fue proporcionada la información solicitada, no obstante, el sujeto obligado en la sustanciación del recurso de revisión, reitero su respuesta inicial.

La Titular del Unidad Administrativa, en su oficio número SADARPA/UA/2327\_09/2022, reitero su respuesta inicial, así como señaló, que dentro de las funciones y/o actividades del departamento de Recursos Humanos adscrito a la Unidad Administrativa de la SEDARPA, no se encuentra la de generar listados o reportes donde se especifique el personal que ha recibido aumento de sueldo, por lo que no existe disposición legal alguna, que conmine a dicha área a generar un reporte como le es solicitado.

Si bien, como lo señala el sujeto obligado, de su normativa no se advierte la obligación de generar dicho documento.

Sin embargo, perdió de vista, que el artículo 15 fracción VIII de la Ley 875 de transparencia, corresponde a: “La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración”.

Por lo que resultaba pertinente que el sujeto obligado, proporcionará la información en la que se pudiera advertir dichos datos, por lo que el documento ideal

para el cumplimiento del presente asunto, era lo publicado en el artículo 15 fracción VIII de la Ley en la materia, que contempla lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

Ya que de acuerdo a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el periodo de actualización y conservación es el siguiente:

...

Período de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: todos los sujetos obligados

...

Por lo que se encontraba en condiciones de entregar la información pública en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley en la materia, del mes de diciembre de dos mil veintiuno al treinta de junio de dos mil veintidós, ya que la información es publicada de manera trimestral.

Por ello, resulta oportuno atinar que para los casos donde la solicitud de acceso comprenda el conocimiento de diversa información, la cual yace en un documento, basta entonces la entrega de dicha documental para colmar con ello el derecho del solicitante, sin que resulte procedente ordenar al sujeto obligado que se pronuncie de manera individual sobre cada punto de la solicitud planteada, ya que considerar lo contrario sería tal como imponer una carga legal al sujeto obligado para elaborar un documento ad hoc, lo cual es contrario a la ley.

Ahora bien, respecto al cuestionamiento de la solicitud, que corresponde a *“la instrucción de aumento de sueldo y autorización del aumento de sueldo y el motivo o razón por la que los empleados recibieron el aumento”*, el sujeto obligado se limitó a señalar de manera **general** que dejaba a disposición del particular toda la información con lo que colmaría los cuestionamientos de solicitud, sin señalar o precisar que documento corresponderían a dichos cuestionamientos, o en su defecto, informar si

contaba con algún documento con el que pudiera desahogar, las pretensiones del particular.

No obstante, pierde de vista, que sí dicha información se encontrará en las condiciones general de trabajo, contemplada en la fracción XVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, procedía su entra en modalidad electrónica, ya que dicha fracción a letra dice:

...

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

...

La cual en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, contempla lo siguiente:

...

En cumplimiento a la presente fracción, los sujetos obligados deberán publicar información organizada en dos secciones: la primera relativa a la normatividad que regula las relaciones laborales con el personal que en él trabaja, incluidos los contratos colectivos de trabajo del personal de base y los contratos del personal de confianza; especificando el tipo de personal (base o confianza), la normatividad laboral aplicable, las condiciones generales de trabajo así como la fecha de su publicación y última modificación, la denominación del contrato, convenio u otro documento que regule la relación laboral, publicando el documento completo. La segunda deberá especificar cuáles son los recursos públicos económicos –en especie o donativos– que ha entregado a los sindicatos, el ejercicio y periodo que se informa, mencionando la fecha de entrega de los recursos, el tipo de recurso público (efectivo, en especie, materiales, donativos), descripción y/o monto de los recursos, motivos por los cuales se entregan los recursos, y nombre del sindicato al que se le entregó el recurso.

...

---

**Periodo de actualización:** trimestral

Quando se establezca, modifique o derogue cualquier norma laboral aplicable al sujeto obligado, la información normativa deberá actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación

**Conservar en el sitio de Internet:** en cuanto a la normatividad, la información vigente; respecto a los recursos entregados a sindicatos, información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

### Crterios sustantivos de contenido

Respecto a la normatividad laboral, el sujeto obligado organizará y publicará la información de la siguiente manera:

- Criterio 1** Ejercicio
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3** Tipo de personal (catálogo): Base / Confianza
- Criterio 4** Tipo de normatividad (catálogo): Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos/Tratado internacional/Constitución Política de la entidad federativa/Estatuto/Ley General/Ley Federal/Ley Orgánica/Ley local/Ley Reglamentaria/Código/Reglamento/Decreto/Manual/Reglas de operación/Criterios/Política/Condiciones/Norma/Bando/Resolución/Lineamientos/Circular/Acuerdo/Convenio/Contrato/Estatuto sindical/Estatuto Universitario/Estatuto de personas morales/Memorando de entendimiento/Otro
- Criterio 5** Denominación de las condiciones generales de trabajo, contrato<sup>44</sup>, convenio o documento que regule las relaciones laborales
- Criterio 6** Fecha de aprobación, registro ante la autoridad correspondiente o la publicación oficial, por ejemplo: Diario Oficial de la Federación, gaceta o periódico correspondiente; con el formato día/mes/año
- Criterio 7** Fecha, en su caso, de la última modificación de las Condiciones Generales de Trabajo, contrato, convenio o documento que regule las relaciones laborales con el formato día/mes/año
- Criterio 8** Hipervínculo al documento de condiciones Generales de Trabajo, contrato, convenio o documento que regule las relaciones laborales completo

<sup>44</sup> Se refiere al contrato general, no a los contratos de cada trabajador.

...

La información relacionada con los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que el sujeto obligado ha entregado a los sindicatos comprenderá lo siguiente:

- Criterio 9** Ejercicio
  - Criterio 10** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término)
  - Criterio 11** Tipo de recursos públicos (catálogo): efectivo / en especie (materiales) / donativos
  - Criterio 12** Descripción y/o monto de los recursos públicos entregados en efectivo, especie o donativos
  - Criterio 13** Motivos por los cuales se entrega el recurso en efectivo, especie o donativo
  - Criterio 14** Fecha de entrega de los recursos públicos, con el formato día/mes/año
  - Criterio 15** Denominación del(os) sindicato(s) al(os) cual(es) se les entregó el recurso público
  - Criterio 16** Hipervínculo al oficio, petición, carta o documento en el que conste la petición del donativo, en su caso
  - Criterio 17** Hipervínculo, en su caso, al informe de uso de recursos en efectivo, especie o donativos que entregue el sindicato al sujeto obligado
  - Criterio 18** Hipervínculo, en su caso, al(los) Programa(s) con objetivos y metas por los que se entregan los recursos para cubrir las prestaciones establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo de los Contratos Colectivos de Trabajo
  - Criterio 19** Hipervínculo, en su caso, a los Programas con objetivos y metas por los que se entregan los donativos
- Criterios adjetivos de actualización**
- Criterio 20** Periodo de actualización de la información: trimestral; cuando se establezca, modifique o derogue cualquier norma laboral aplicable al sujeto obligado, la información normativa deberá actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación
  - Criterio 21** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
  - Criterio 22** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
- Criterios adjetivos de confiabilidad**
- Criterio 23** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
  - Criterio 24** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
  - Criterio 25** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
  - Criterio 26** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información
- Criterios adjetivos de formato**
- Criterio 27** La información publicada se organiza mediante los formatos 16a y 16b, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
  - Criterio 28** El soporte de la información permite su reutilización

...



**Normatividad laboral**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de personal (catálogo)	Tipo de normatividad laboral aplicable (catálogo)	Denominación de las condiciones generales de trabajo, contrato, convenio o documento que regule las relaciones laborales.	Fecha de aprobación oficial (día/mes/año)	Fecha de última modificación (día/mes/año)

Hipervínculo al documento completo	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información: día/mes/año	Fecha de validación de la información: día/mes/año	Nota

**Formato 16b LGT\_Art\_70\_Fr\_XVI**
**Recursos públicos entregados a sindicatos**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de recursos públicos (catálogo)	Descripción y/o monto de los recursos otorgados	Motivos por los cuales se entrega el donativo

Fecha de entrega de los recursos públicos, con el formato (día/mes/año)	Denominación del sindicato al que se entregó recursos públicos	Hipervínculo al oficio, petición, carta o documento en el que consta la petición del donativo	Hipervínculo, en su caso, al informe de uso de recursos en efectivo, especie o donativos entregado por el sindicato	Hipervínculo, en su caso, al programa con objetivos por los que se entregan recursos para cubrir prestaciones	Hipervínculo en su caso a los programas con objetivos y metas por los que se entregan donativos

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información: día/mes/año	Nota

...

Por lo que, debió analizar lo señalado con anterioridad, antes de la puesta a disposición general, puesta a disposición que fue insuficiente para garantizar el derecho de acceso del particular, dado que la misma no atendió lo establecido en el artículo 152 de la Ley en la materia, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en el capítulo X de la Consulta Directa, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 152. En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las

Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda.

Los sujetos obligados a los que no les sean aplicables los ordenamientos señalados en el párrafo anterior establecerán cuotas no mayores a las previstas en los mismos, así como el procedimiento para cobrarlas.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante o si éste fuere niña, niño o adolescente. En la formulación y aprobación de los proyectos de las leyes anuales de ingresos municipales se observará lo previsto en este artículo.

...

## **CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA**

**Sexagésimo séptimo.** Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

**Sexagésimo octavo.** En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

...

**Septuagésimo.** Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

- I.** Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- II.** En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
- III.** Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

**IV.** Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

**V.** Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

**VI.** Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para

garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

**a)** Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

**b)** Equipo y personal de vigilancia;

**c)** Plan de acción contra robo o vandalismo;

**d)** Extintores de fuego de gas inocuo;

**e)** Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

**f)** Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

**g)** Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

**VII.** Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

**VIII.** Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

**Septuagésimo primero.** La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

**Septuagésimo segundo.** El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

**Septuagésimo tercero.** Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de

parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

...

Por lo que para el cumplimiento del presente fallo, deberá analizar previamente, si lo peticionado no se encuentra contemplado dentro de algún documento que corresponda a una obligación de transparencia, de ser afirmativo, deberá proceder a la entrega en modalidad electrónica, de ser negativo, y lo peticionado se advierta en algún documento público, deberá dejara a disposición del particular, atendiendo lo establecido en el artículo 152 de la Ley en la Materia, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en el capítulo X de la Consulta Directa.

En este orden de ideas, resulta pertinente señalar que en los casos en que el sujeto obligado no pueda remitir la información que se encuentre generada de manera electrónica por Sistema Infomex o correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

Toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que para tener por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, deberá proporcionar el o los documentos con los que cuente en donde conste lo solicitado. Dando cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

Por lo que, se tiene que las respuestas, no cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el



requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **revocar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Unidad Administrativa y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, proporcionarla en modalidad electrónica al corresponder a obligaciones de transparencia, así como es también es la modalidad que se genera, y proceda en los siguientes términos:

...

**-De diciembre de dos mil veintiuno al ocho de agosto de dos mil veintidós:**

-Nombre de las y los servidores públicos que les fue incrementado su sueldo, así como, el monto que le fue incrementado y el sueldo.

-En su defecto, lo que resulta idóneo para evitar la elaboración de documentos ad hoc y dar cumplimiento al presente fallo.

- La información correspondiente a lo publicado en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, de las y los servidores públicos en los que recibieron incremento a sus percepciones, ya que en los documentos se advierten los datos solicitados, tales como: remuneración neta y bruta, compensación, gratificación o bono adicional a su sueldo, las deducciones, entre otros conceptos, nombre.

-También deberá informar, si cuenta con algún documento en el que advierte la autorización para el incremento del salario de las y los servidores públicos, así como *el motivo o razón por la que los empleados recibieron el aumento*, de ser afirmativo, deberá entregarlo en la modalidad que se encuentre generado, pero si este corresponde alguna de las obligaciones de transparencia del artículo 15 de la Ley en materia, deberá entregarlo en modalidad electrónica, caso contrario, de dejar a disposición, deberá atender lo establecido en el artículo 152 de la Ley en la Materia, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en el capítulo X de la Consulta Directa.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO** Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

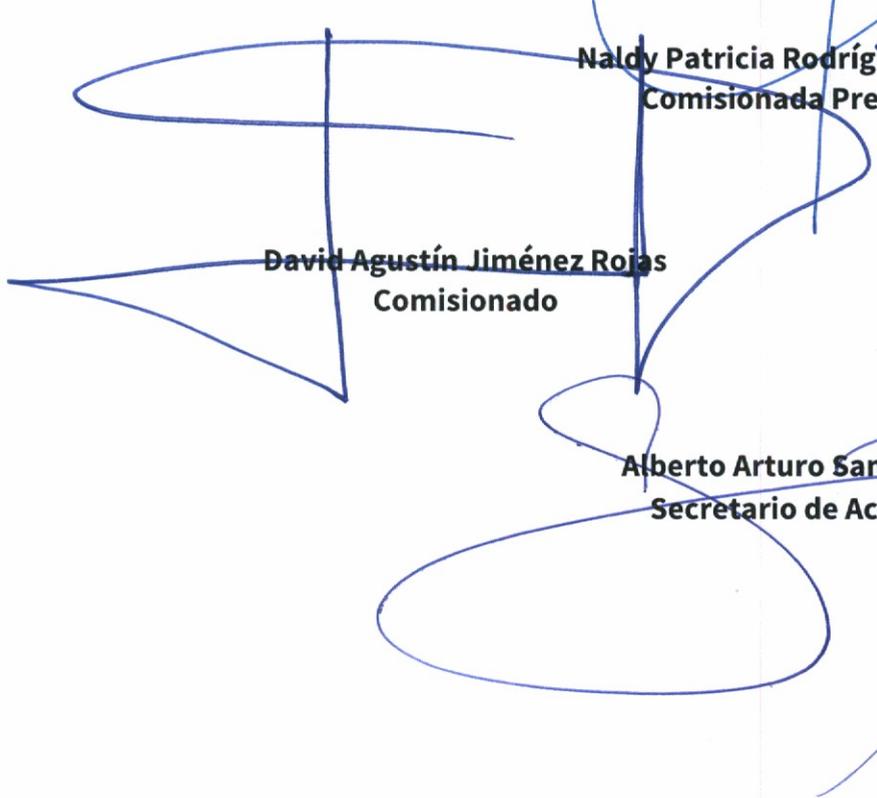
**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

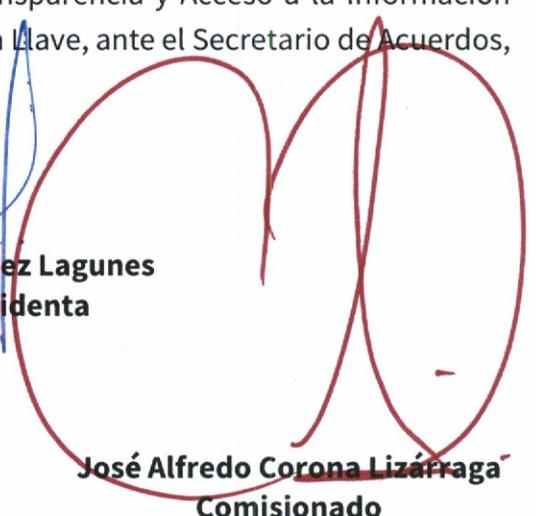
**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagues**  
**Comisionada Presidenta**

**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**

**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de Acuerdos**